

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN
PARA LOS ADULTOS**

CONTENIDO

- Capítulo I.** Disposiciones Generales
- Capítulo II.** Personalidad.
- Capítulo III.** Administración, Gobierno, Organización.
- Capítulo IV.** De la Junta de Gobierno.
- Capítulo V.** Del Director General.
- Capítulo VI.** De las Subdirecciones.
- Capítulo VII.** De las Unidades.
- Capítulo VIII.** De la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Capítulo IX.** De la Unidad de Documentación y Seguimiento.
- Capítulo X.** De la Unidad de la Unidad de Apoyo Logístico.
- Capítulo XI.** De la Unidad de Educación Superior.
- Capítulo XII.** De la unidad de Educación Media Superior.
- Capítulo XIII.** De la Unidad de Educación Media.
- Capítulo XIV.** De la Unidad de Educación Técnica.
- Capítulo XV.** De las Coordinaciones Regionales y de Zona.
- Capítulo XVI.** De la Suplencia de los Servidores Públicos.
- Capítulo XVII.** Del Comisario.
- Capítulo XVIII.** Del Órgano de Control Interno.
- Capítulo XIX.** Transitorios.

**CAPÍTULO I
DATOS GENERALES**

Artículo 1º. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general para el instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, el cual tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el estado de Veracruz, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria; así como la educación media superior y superior y la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

**CAPÍTULO II
PERSONALIDAD**

Artículo 2º. ...

Artículo 3º. ...

**CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, ORGANIZACIÓN**

Artículo 4º. ...

Artículo 5º. Para la atención de sus funciones y el cumplimiento de sus fines el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos contará con Unidades técnicas y administrativas con facultades normativas de evaluación y de control; así como con Unidades de Educación Superior, Media Superior, Educación Media, y Educación técnica.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6º. ...

Artículo 7º. ...

Artículo 8º. ...

Artículo 9º. ...

Artículo 10º. ...

Artículo 11º. ...

Artículo 12º. ...

Artículo 13º. ...

Artículo 14º. ...

Artículo 15º. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, el ejercicio de las siguientes facultades:

XII. Derogado

XIV. Las demás funciones que le asigne este Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16º. ...

Artículo 17º. Corresponde al Director General:

XI. Dirigir técnica y administrativamente las Instituciones del Programa regular, de Educación Media, Media Superior y la formación para el trabajo del IVEA, así

como acordar los nombramientos, contratos y remociones de sus Servidores Públicos y, delegar en ellos funciones para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, sin menoscabo de conservar sus facultades generales y ejercicio directo.

Artículo 18º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Veracruzano de Educación para los adultos contará con las siguientes Subdirecciones, Unidades Técnicas y Unidades de Educación Superior, Media Superior, Educación Media y Educación Técnica.

Subdirecciones

- Administración y Finanzas
- Planeación, Programación y Presupuesto
- Servicios Educativos
- Acreditación y Sistemas
- Evaluación y Seguimiento Operativo

Unidades Técnicas

- De Asuntos Jurídicos
- De Proyectos Especiales
- Documentación y Seguimiento
- Apoyo Logístico

Unidades Educativas

- De Educación Superior
- De Educación Media Superior
- De Educación Media
- De Educación Técnica

CAPÍTULO VI DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 19º. ...

Artículo 20º. ...

Artículo 21º. ...

Artículo 22º. ...

Artículo 23º. ...

Artículo 24º. ...

Artículo 25º. ...

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES

Artículo 26º. Al frente de cada Unidad habrá un **jefe de Unidad**, quien se auxiliará, **con el personal** que las necesidades del servicio requieran.

Las Unidades de Educación Media Superior y Superior contarán con su respectiva área de Certificación y Revalidación de Estudios.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 27º. ...

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 28º. ...

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE APOYO LOGÍSTICO

Artículo 29º. ...

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30º. La Unidad de Educación Superior la constituye entre otras el Colegio Estatal de Educación para los Adultos y estará a cargo de un jefe de Unidad, que será nombrado por el Director General del IVEA., durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.

Artículo 31º. Corresponde al Jefe de Unidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, analizar y proponer al Director General del IVEA, para su conocimiento y efectos, los modelos educativos y, los planes y programas generales de estudio.

II. Someter a la consideración del Director General del IVEA, los nombramientos de los colaboradores solidarios que realicen funciones académicas y administrativas.

III. Despachar con su firma los acuerdos y correspondencia del Colegio.

IV. Firmar constancias, diplomas y reconocimientos.

V. Certificar la autenticidad de los títulos y de los grados académicos que el Colegio otorgue, para lo cual deberá organizar la respectiva área de Acreditación y Certificación.

VI. Presentar anualmente al Director General del IVEA, la evaluación de las actividades realizadas en el Colegio.

VII. Elaborar el reglamento interior del Colegio.

VIII. Proponer al Director General del IVEA la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas afines y de otra naturaleza que tiendan a fortalecer al Colegio.

IX. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales vigentes del IVEA.

CAPÍTULO XII

DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 32º. La Unidad de Educación Media Superior estará integrada por el Colegio Preparatorio IVEA, el cual estará a cargo de un Jefe de Unidad que será nombrado por el Director General del IVEA, durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro periodo de igual duración.

Artículo 33º. Corresponde al Jefe de Unidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Director General del IVEA, para su conocimiento y aprobación en su caso, los modelos educativos y, los planes y programas generales de estudio.

II. Someter a la consideración del Director General del IVEA, los nombramientos de los colaboradores solidarios que realizarán funciones académicas y administrativas.

III. Despachar con su firma los acuerdos y correspondencia del Colegio.

IV. Firmar conjuntamente con el Director del plantel los certificados de estudio que se expidan.

V. Presentar anualmente al Director General del IVEA la evaluación de las actividades realizadas en el Colegio.

VI. Proponer al Director General del IVEA la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas afines y de otra naturaleza que tiendan a fortalecer al Colegio.

VII. Organizar el área de certificación y revalidación de estudios que de certeza jurídica a los certificados que expida respetando la normatividad nacional en esta materia.

VIII. Elaborar el reglamento interior del Colegio.

IX. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales vigentes del IVEA.

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA

Artículo 34º. La Unidad de Educación Media estará integrada por escuelas secundarias y al frente de la misma estará un Jefe de Unidad el cual será nombrado por el Director General del IVEA, durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro periodo de igual duración.

Artículo 35º. Corresponde al Jefe de Unidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Director General del IVEA, para su conocimiento y aprobación en su caso, los modelos educativos y, los planes y programas generales de estudio.

II. Someter a la consideración del Director General del IVEA, los nombramientos de los colaboradores solidarios que realizarán funciones académicas y administrativas.

III. Despachar con su firma los acuerdos y correspondencia de la Unidad de Educación Media.

IV. Firmar conjuntamente con el Director del plantel los certificados de estudio que se expidan.

V. Presentar anualmente al Director General del IVEA la evaluación de las actividades realizadas.

VI. Proponer al Director General del IVEA la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas afines y de otra naturaleza que tiendan a fortalecer a la Unidad de Educación Media.

VII. Elaborar el reglamento interior de la Unidad de Educación Media.

VIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales vigentes del IVEA.

CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA

Artículo 36º. La Unidad de Educación Técnica tiene por objeto coordinar la formación de técnicos de nivel medio superior para la vida y el trabajo que coadyuven a impulsar el desarrollo sustentable del Estado de Veracruz, para lo cual realizará estudios de factibilidad en cada una de las regiones del Estado, de las actividades productivas susceptibles de establecerse, para aprovechar los recursos naturales y humanos existentes, en beneficio de los usuarios del IVEA y en general de la sociedad veracruzana.

Dicha formación de técnicos tenderá también a enriquecer las actividades productivas localizadas en cada región, con el fin de lograr una calidad total en el acabado y presentación, así como su comercialización nacional e internacional, procurando darle mayor valor agregado a los bienes y servicios.

Artículo 37º. La Unidad de Educación Técnica estará a cargo de un Jefe de Unidad que será nombrado por el Director General del IVEA, durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.

Artículo 38º. Corresponde al Jefe de la Unidad de Educación Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Director General del IVEA, para su conocimiento y aprobación en su caso, los modelos educativos y, los planes y programas generales de estudio para formación de técnicos.

II. Someter a la consideración del Director General del IVEA, los nombramientos de los colaboradores solidarios que realizarán funciones académicas y administrativas.

III. Despachar con su firma los acuerdos y correspondencia de la Unidad de Educación Técnica.

IV. Firmar conjuntamente con el Director del plantel los certificados de estudio que se expidan.

V. Presentar anualmente al Director General del IVEA la evaluación de las actividades realizadas.

VI. Proponer al Director General del IVEA la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas afines, nacionales y extranjeras, que tiendan a fortalecer a la Unidad de Educación Técnica y seleccionar expertos del país y de la comunidad internacional para la impartición de cursos especializados y el enriquecimiento de los programas.

VII. Elaborar el reglamento interior de la Unidad de Educación Técnica.

VIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos legales vigentes del IVEA

CAPÍTULO XV

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES Y DE ZONA

Artículo 39º. Al frente de cada Coordinación habrá un Coordinador, el cual se auxiliará por el personal de base y de confianza que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 40º. Corresponde a los Coordinadores Regionales el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Representar al Instituto en todos los asuntos relacionados con la prestación del Servicio Educativo en el ámbito de su jurisdicción;
- II.** Apoyar al IVEA en la coordinación y operación de los programas y servicios de educación para adultos en su jurisdicción;
- III.** Atender los problemas de operación que se presenten en las Coordinaciones de Zona y gestionar los que procedan a las instancias competentes del IVEA;
- IV.** Proponer proyectos y contenidos regionales que correspondan a intereses y necesidades locales;
- V.** Proponer la organización, operación y desarrollo de los programas y servicios educativos conforme a las características y particularidades de las zonas, grupos de atención y población;
- VI.** Coadyuvar en el cumplimiento de las metas y la ejecución de las acciones en las Coordinaciones de Zona, y en su caso, proponer correcciones para mejorar la prestación del servicio educativo;
- VII.** Promover la incorporación y desempeño de prestadores de servicio social en apoyo a la Educación Básica;
- VIII.** Colaborar con las áreas de Evaluación y Seguimiento Operativo y la Subdirección de Servicios Educativos del IVEA en la evaluación de la operación del servicio educativo;
- IX.** Dar seguimiento, con el apoyo de las Coordinaciones de Zona, a la operación de los Servicios de Educación para Adultos en el Estado;
- X.** Verificar que las Coordinaciones de Zona cuenten con el número y tipo de materiales didácticos que requieran;
- XI.** Conocer, difundir y promover el cumplimiento de las normas y procedimientos para la evaluación del aprendizaje;

XII. Asegurar que las actividades relativas a los servicios educativos, inscripción y registro, acreditación y certificación se efectúen de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

XIII. Supervisar que la distribución de materiales didácticos se realice conforme a los programas de asignación y en su tiempo y cantidades requeridos;

XIV. Supervisar que la distribución de materiales didácticos a los Puntos de Encuentro se realice en tiempo y forma;

XV. Participar en la evaluación de resultados de las acciones de formación y capacitación de Agentes Educativos;

XVI. Coordinar, supervisar y organizar con la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Operativo y Coordinadores de Zona, eventos de formación de Agentes Educativos y Técnicos Docentes a nivel Local, Municipal o Regional;

XVII. Coadyuvar en la promoción y concertación de los Servicios de Educación para Adultos en los niveles Local, Municipal o Regional;

XVIII. Promover programas y proyectos para propiciar la participación social;

XIX. Promover y realizar reuniones municipales de información sobre los programas educativos para adultos;

XX. Supervisar y agilizar los trámites que, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, realicen las Coordinaciones de Zona;

XXI. Apoyar a las Coordinaciones de Zona en todas las actividades administrativas y de operación educativa que requieran, y en su caso, reforzarlas;

XXII. Evaluar los resultados obtenidos por las Coordinaciones de Zona e informar de manera oportuna a la Dirección General del IVEA; y

XXIII. Las demás que se deriven del Estatuto Orgánico, así como las que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas por el Director General del IVEA.

Artículo 41º. Corresponde a los Coordinadores de Zona el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Representar al la Dirección General del IVEA en todos los asuntos relacionados con la prestación del Servicio Educativo en el ámbito de su jurisdicción;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual de su Coordinación de Zona, así como el cumplimiento del mismo y proponer acciones correctivas para mejorar la prestación del servicio educativo;

III. Conocer, difundir y supervisar el cumplimiento de las normas, y procedimientos de inscripción, acreditación y certificación de la Educación Básica para Adultos, así como las estrategias para la evaluación del aprendizaje;

IV. Cumplir las metas de los programas establecidos y la ejecución de las acciones para mejorar la productividad operativa de la Coordinación de Zona y reorientar acciones para mejorar la prestación de los servicios educativos;

V. Realizar reuniones de balance operativo en su Coordinación de Zona y en cada una de las microregiones en el ámbito de su jurisdicción;

VI. Evaluar las condiciones de operación de la Coordinación de Zona e informar los resultados de manera oportuna a la Coordinación Regional correspondiente;

VII. Planear, controlar y coordinar la oportuna distribución del material didáctico a los círculos de estudio, para propiciar la correcta atención de los adultos;

VIII. Coordinar y supervisar las acciones de proyectos técnico-pedagógicos bajo su jurisdicción;

IX. Promover en los círculos de estudio el desarrollo y cumplimiento de las asesorías y reorientar el proceso educativo a través de la evaluación formativa;

X. Promover la capacitación, formación y actualización técnico-pedagógica y normativa del personal institucional y solidario de las Coordinaciones de Zona;

XI. Administrar y vigilar el correcto desarrollo del Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación en apoyo a la operación de los servicios;

XII. Efectuar la administración y pago de los sueldos y demás prestaciones del personal adscrito a la Coordinación a su cargo;

XIII. Recibir, registrar, ejercer y comprobar los recursos financieros asignados a su coordinación de acuerdo con la normatividad vigente;

XIV. Administrar y resguardar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Coordinación de Zona;

XV. Supervisar la adecuada aplicación de los gastos de operación en base a los lineamientos establecidos en materia financiera y presupuestal;

XVI. Administrar, recibir, atender y dar respuesta y en su caso, turnar a la instancia correspondiente las quejas y sugerencias que presente el público;

XVII. Vigilar la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación y del seguimiento académico con la finalidad de garantizar un servicio educativo de calidad; y

XVIII. Las demás que se deriven del Estatuto Orgánico, así como las que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas por el Director General del IVEA.

CAPÍTULO XVI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 42º. El Director será sustituido en sus ausencias no mayores de 15 días por alguno de los subdirectores que él designe; cuando su ausencia sea mayor de éste la Junta de Gobierno nombrará al Subdirector que se encargue del despacho.

Artículo 43º. Los Subdirectores, Coordinadores Regionales, Coordinadores de Zona y Jefes de departamento serán suplidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

CAPÍTULO XVII DEL COMISARIO

Artículo 44º. El IVEA contará con un órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designado por la Contraloría General, quienes podrán asistir con voz pero sin voto a la junta de Gobierno.

Artículo 45º. El comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, supervisará el ejercicio de los recursos económicos de la Institución, así como lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XVIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 46º. El Instituto tendrá un Órgano de Control Interno que será parte integral de su estructura quien será designado y removido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 47º. Corresponde al Órgano de Control Interno:

I. Planear, dirigir, coordinar y observar el cumplimiento de las facultades y funciones que le competan de acuerdo con el Decreto de creación y las funciones establecidas en el manual de organización correspondiente al IVEA;

II. Planear, elaborar, organizar, dirigir y coordinar, asesorar y evaluar los lineamientos y políticas generales para la instrumentación del programa anual de control y auditoría del IVEA.

III. Establecer, diseñar e instrumentar los mecanismos necesarios eficaces y eficientes para la aplicación de auditorías en las diferentes unidades que integran al IVEA;

IV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Contraloría General del Estado, y los del propio Instituto en materia de auditoría;

V. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las áreas que lo integran;

VI. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, programas, metas y logros del IVEA;

VII. Opinar, dictaminar y elaborar el establecimiento, procedimientos y políticas que fomenten el desarrollo el mejoramiento de los instrumentos de control, seguimiento y evaluación del Instituto, a fin de incrementar la eficacia y eficiencia de sus acciones;

VIII. Proponer, informar a la Dirección General del IVEA y, en caso de ser autorizados, ejecutar los métodos de atención de quejas y denuncias que se presenten en forma personal o por escrito en contra de los servidores públicos del Instituto;

IX. Conciliar periódicamente con la Contraloría del Gobierno del Estado las observaciones relevantes;

X. Mantener contacto permanente con autoridades de la Contraloría del Estado e instancias globalizadas, en materia de seguimiento a observaciones de auditoría;

XI. Investigar, resolver y dictaminar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos, y fincar responsabilidades que procedan en el ámbito de su competencia;

XII. Participar en Coordinación con la Dirección General y la Unidad de Asuntos Jurídicos, en reuniones nacionales, estatales y municipales para promover campañas de información y orientación al público de todas aquellas disposiciones jurídicas publicadas y lineamientos emitidos por las diversas instancias globalizadas;

XIII. Informar al Director General de los avances y resultados de las auditorías practicadas a Coordinaciones Regionales y de Zona;

XIV. Informar al Director General el resultado de los indicadores de la gestión administrativa del Instituto;

XV. Emitir opinión sobre los documentos que remitan las áreas que integran el Instituto en relación con todas aquellas operaciones en que se involucren recursos del Instituto;

XVI. Facilitar la práctica de las visitas e inspecciones que realicen las instancias globalizadas, los auditores externos y los demás órganos facultados y cuidar que se atiendan cumplidamente sus requerimientos de información;

XVII. Informar a las diversas instancias globalizadas sobre los requerimientos que formulen en el ámbito de su competencia;

XVIII. Acordar con la Dirección General del Instituto Veracruzano la resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le correspondan al IVEA por facultades o suplencia de la Dirección General;

XX. Mantener permanentemente informado al Director General de las actividades realizadas; y

XXI. Las demás que se deriven del Estatuto Orgánico, así como las que dentro de la esfera de su competencia le sean asignadas por el Director General del IVEA.

CAPÍTULO XIX TRANSITORIOS

Primero. Este Estatuto Orgánico fue aprobado por la H. Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2001, en la que se acordó su publicación.

Segundo. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 DE OCTUBRE DE 2005.

Primero. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico fueron aprobadas por la H. Junta de Gobierno, en la Primera Sesión Extraordinaria de 21 de octubre de 2005.

Segundo. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. En tanto no se publiquen estas reformas seguirá vigente el anterior Estatuto en todo lo que no se oponga al presente.

Prof.. Guillermo Héctor Zúñiga Martínez

Director General del IVEA
Rúbrica

Lic. Rafael Marín Marín
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del IVEA
Rúbrica

C.P. Andrés Blancas Portilla
Subdirector de Administración y Finanzas del IVEA
Rúbrica